

Nº CIRCULAR: 2/84	MATERIA: Personal	FECHA : 27/02/1984
-------------------	-------------------	--------------------

EMISOR: RECURSOS HUMANOS	DESTINATARIOS: DEPENDENCIAS CENTRALES Y OFICINAS
--------------------------	--

ENTRADA EN VIGOR:

TITULO: FONDO SEGURO DE ENFERMEDAD. NORMAS GENERALES PARA SU FUNCIONAMIENTO
--

La carencia de conceptos claros y concretos sobre la correcta utilización de citado Fondo, hacía necesaria su reglamentación, lo que desde hace tiempo era deseo de la Entidad, y por ello, en reuniones entre el Comité de Empresa que actualmente mantiene su actividad, y el Servicio Central de Personal, se ha llegado a una redacción coincidente en su casi totalidad para ambos interlocutores, y aunando criterios, ha sido viable llegar a establecer una regulación que permita una mejor aplicación del Fondo, para lo cual la Comisión Ejecutiva, en sesión de 23 de los corrientes, ha aprobado las siguientes normas generales para el funcionamiento del Fondo Seguro Enfermedad:

- Artº 1º El Fondo de Seguro de Enfermedad, se nutre de forma voluntaria y graciable por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, con base exclusivamente en las indemnizaciones que reciba de la Seguridad Social, correspondientes a Incapacidad Laboral Transitoria, por enfermedad de los empleados de las plantillas de Ahorro y de Oficinas y Despachos.
- Artº 2º. El Fondo tiene como finalidad la de resolver o aliviar las situaciones extraordinarias que puedan afectar a miembros de dichas plantillas, con propuesta de la Comisión Paritaria que se forme al efecto, y acuerdo concreto de la Comisión Ejecutiva en cada caso.
- Artº 3º. El Fondo tendrá como saldo máximo la cantidad de veinte millones de pesetas, con un saldo mínimo de quince millones. Cuando por las ayudas realizadas se sitúe en mencionado mínimo, la Caja de Ahorros volverá a contribuir aportando las indemnizaciones que reciba por Incapacidad Laboral Transitoria de enfermedad, hasta que se vuelva a alcanzar el límite máximo señalado.
- Artº 4º. Para el estudio y propuesta de concesiones de ayudas, se formará una Comisión Paritaria, compuesta por tres empleados designados por la Entidad, el Médico de Empresa y cuatro miembros más designados por los Representantes Laborales, uno por cada grupo de Jefes, Oficiales, Auxiliares, y Ayudantes y Oficios Varios. De su seno elegirán el Presidente y Secretario y los correspondientes suplentes, teniendo quien presida voto de calidad. Los representantes del personal los nombrará directamente el Comité de Empresa; en el caso de cese o

renovación, el nuevo Comité podrá nombrar a otros miembros o renovar a los existentes en sus funciones.

- Artº 5º. Las situaciones a resolver o aliviar serán de carácter médico, y para el empleado, siempre que no se hayan atendido eficazmente por la Seguridad Social o estén excluidas de su ámbito.
- Artº 6º. El empleado que precise ayuda del Fondo, lo solicitará por escrito, acompañando a la petición los justificantes y presupuestos pertinentes.
- Artº 7º. La Comisión Paritaria podrá tener en cuenta, antes de realizar la propuesta, si el solicitante de ayuda ha utilizado el Fondo recientemente para peticiones similares.
- Artº 8º. La ayuda a proponer será total o parcial, según la Comisión Paritaria considere adecuado, aunque no obstante para problemas dentarios, el máximo a conceder será el señalado por la tarifa base que se detalla al final, y para aquellas cuestiones que no estén específicamente en la misma, la Comisión propondrá la cantidad a abonar en cada caso. Para gafas y lentillas la ayuda máxima alcanzará las cifras de quince mil pesetas y veinticinco mil pesetas, respectivamente.
- Artº 9º. Los importes que se contemplan en estas normas podrán ser incrementados y/o modificados por la Entidad, cuando la Comisión Paritaria, razonada y justificadamente, así se lo soliciten.
- Artº 10º. Si llegaren a desaparecer las situaciones para cuya ayuda se establece el fondo, la Comisión Paritaria podría proponer a la Entidad el destino del mismo para otra finalidad social en beneficio de su personal.

Tarifa base de honorarios odontostomatológicos

<u>Tratamiento</u>	<u>Pesetas</u>
Empastes (por pieza)	4.000
Reconstrucción (mínimo y según los casos)	7.000
Radiografía de boca (cada una)	700
Limpieza de boca	4.000
Curetaje de encías	16.000
Endodoncias:	
a) Dientes	8.000
b) Premolares	10.000
c) Molares	18.000
Coronas y puentes (por unidad)	20.000
Esqueléticas (pieza)	40.000
Muñones o pernos colados	10.000

Atache	20.000
Dentadura (una)	40.000
Dentadura (doble)	70.000
Ortodoncias (según los casos)	---

En cuanto a **gafas o lentillas**, la ayuda para adquisición de gafas se fija en 18.000 ptas. máximo, permaneciendo en 25.000 ptas. para lentillas. En ambos casos será preciso adjuntar a la solicitud, información firmada por el oftalmólogo u óptico diplomado sobre la graduación prescrita para la corrección que resulte necesaria.

Nº CIRCULAR: 1/86	MATERIA: Personal	FECHA : 25/01/1986
-------------------	-------------------	--------------------

EMISOR: RECURSOS HUMANOS	DESTINATARIOS: DEPENDENCIAS CENTRALES Y OFICINAS
--------------------------	--

ENTRADA EN VIGOR:

TITULO: FONDO SEGURO DE ENFERMEDAD

La Comisión Paritaria que estudia y propone la concesión de ayudas extraordinarias de carácter médico que puedan afectar a miembros del personal, se rige por las normas aprobadas por la Comisión Ejecutiva de la Entidad en sesión de 23 de Febrero de 1984, y con la experiencia adquirida durante el desempeño de su misión ha considerado conveniente proponer un reajuste de las tarifas o cuantías sobre las que venía actuando, aprobando la Comisión Ejecutiva en sesión de 23 de los corrientes, lo siguiente:

Tarifa base de honorarios odontoestomatológicos

<u>Tratamiento</u>	<u>Pesetas</u>
Empastes (por pieza)	4.000
Reconstrucción (mínimo y según los casos)	7.000
Radiografía de boca (cada una).	700
Limpieza de boca	4.000
Curetaje de encías	16.000
Endodoncias:	
a) Dientes	8.000
b) Premolares	10.000
c) Molares	18.000
Coronas y puentes (por unidad)	20.000
Esqueléticas (pieza)	40.000
Muñones o pernos colados	10.000
Atache	20.000
Dentadura (una)	40.000
Dentadura (doble)	70.000

Ortodoncias (según los casos) ---

En cuanto a **gafas o lentillas**, la ayuda para adquisición de gafas se fija en 18.000 ptas. máximo, permaneciendo en 25.000 ptas. para lentillas. En ambos casos será preciso adjuntar a la solicitud, información firmada por el oftalmólogo u óptico diplomado sobre la graduación prescrita para la corrección que resulte necesaria.

El saldo contable del Fondo en 31 de Diciembre de 1.985 era de 25.546.669 pesetas.

Se detalla seguidamente la estadística de peticiones de ayuda, tramitadas y propuestas por la Comisión Paritaria, aprobadas por la Comisión Ejecutiva en el transcurso de 1.985:

Tramos por cuantías				<u>Nº</u>
Desde	1 pta.	hasta	100.000	126
"	100.001 "	"	200.000	10
"	200.001 "	"	300.000	3
"	300.001 "	"	400.000	1
"	400.001 "	"	500.000	2
Total				<u>142</u>

lo que totaliza el importe de 6.448.356 pesetas concedidas en el año.

Se ruega a los Jefes y Responsables faciliten el conocimiento de esta Circular al personal a sus órdenes, manteniendo vigente su contenido con las circulares que sobre el mismo asunto se enviaron en 27 de febrero, 2 de julio y 22 de octubre de 1.984, debiendo permanecer todas ellas a disposición de cuantos precisen de su consulta.

